



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: MARÍA AUXILIO TORRES PINEDA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Radicado No. 05001-31-05-008-2020-00317-00

Dentro del proceso de la referencia, mediante auto del ocho (8) de febrero de la presente anualidad se exigió un requisito previo a la admisión de la demanda pues debía subsanar la siguiente deficiencia:

“Deberá aportar constancia con la que se acredite que la parte actora envió la demanda y sus anexos a la parte demandada de manera simultánea a cuando se envió al Despacho. Lo anterior conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.”

Sin embargo, no se radicó memorial alguno tendiente a subsanar la demanda, siendo claro que debe ser rechazada, pues no cumplió con el requisito exigido, por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora MARÍA AUXILIO TORRES PINEDA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo del expediente previa desanotación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 040** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **16** de **MARZO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria